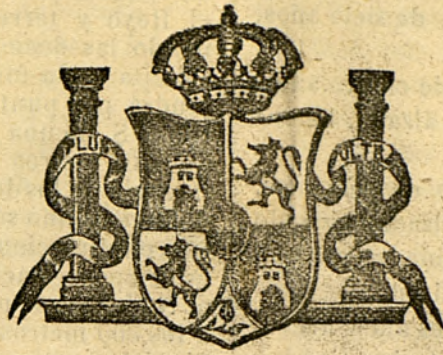


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 165.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Nicolás Calderon y otro contra el acuerdo de esa Comision provincial que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los dias 20 al 23 de Setiembre del año próximo pasado en el Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Mayo último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de D. Nicolás Calderon y D. Ignacio Gonzalez contra el acuerdo de la Comision provincial de Burgos que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Valdelucio en Setiembre último.

Resulta:

Que habiendo sido declaradas nulas por Real orden de 1.º de dicho mes las que se verificaron en Mayo anterior, se celebraron otras nuevas en los dias 20 al 23 del referido Setiembre, presentándose en este último una protesta contra la validez de estas, suscrita por tres electores, y fundada en que la mesa interina no habia sido presidida por el Alcalde de la cabeza del partido judicial, como determina el art. 91 de la ley, sinó por el del distrito municipal; en que el elector D. Domingo Valle penetró en el Colegio el dia de la eleccion de la mesa provisto de un palo, y que se le admitió á votar en uno de los siguientes dias, no obstante hallarse privado de tal derecho por el párrafo 3.º del artículo 176; en que el voto para Concejal emitido en el primer dia á favor de D. Domingo Alonso Millan se aplicó á D. Domingo Alonso

Gonzalez; en que en los dos últimos dias de la eleccion se llevó por orden del Presidente una botella de vino, que se tomaron los individuos de la mesa; en que dos electores coartaron la libertad de votar de D. Gregorio Iñiguez, amenazándole con denuncia; en que D. Dionisio Calderon, vecino de un pueblo de la provincia de Palencia, habia manifestado interés en la eleccion, procurando, por medios ilegales, que el expresado Iñiguez no emitiera libremente su voto, y en otros hechos de menos importancia, todos los cuales fueron contradichos por el elector D. José Tomé, que negó su exactitud y fundamento:

Que examinada dicha protesta por la Junta de escrutinio general, que tuvo lugar en el dia 2 de Octubre, así como otro escrito firmado por tres electores, en el cual se explicaban algunos de los hechos alegados por los protestantes y se negaba la exactitud de otros, cuatro individuos de aquella votaron por la nulidad de las elecciones, disintiendo de ellos el Secretario escrutador D. José Renedo, que votó por que se desestimara la protesta, en razon á que la mesa interina estuvo bien presidida por el Alcalde; que con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 de la ley, se aplicó legalmente á D. Domingo Alonso Gonzalez el voto emitido á favor de Alonso Millan; pero que aunque así no fuera, en nada afectaba á la eleccion, puesto que aquel no salió electo Concejal; que la entrada en el Colegio de D. Domingo Valle provisto de baston tuvo lugar en el acto del escrutinio, saliendo del local tan pronto como se le ordenó, hecho que tampoco puede afectar á la eleccion; que no puede considerarse falta la de beberse una botella de vino por los individuos de la mesa, cuando á ella pertenecian personas convalecientes y de débil estómago, teniendo en cuenta que el acto no terminó hasta las nueve de la noche; que en cuanto á las coacciones alegadas no invalidan la eleccion, y de ser ciertas debe la ley encargarse de castigarlas:

Que en 17 del propio mes, constituidos en sesion pública extraordinaria el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio general, se volvió á examinar la protesta presentada, y se resol-

vió por tres de los comisionados declarar nulas las elecciones, votando de nuevo el comisionado D. José Renedo en el sentido de que debian declararse válidas, no acordándose nada respecto de un escrito autorizado por cinco electores, en el que se solicitaba la declaracion de validez de aquellas por haber sido presentado á las siete de la mañana de dicho dia y considerarle extemporáneo, á tenor del segundo párrafo del art. 86 de la ley electoral.

Aunque no viene unido al expediente el recurso de alzada contra el acuerdo tomado en la expresada sesion extraordinaria de 17 de Octubre, parece ser que en 19 del mismo acudieron á la Comision provincial los electores D. Julian Milla y D. Ecequiel Presa pidiendo que se sirviese declararle nulo y válidas las elecciones, á cuya pretension accedió aquella en 22 de Noviembre siguiente, si bien de su fallo se alzaron á su vez para ante V. E. los electores D. Nicolás Calderon y D. Ignacio Gonzalez en solicitud de que se sirviera revocarle.

Son adjuntas al expediente dos informaciones practicadas ante el Juez municipal en distinto sentido, y de las cuales deja de ocuparse la Seccion, porque, no solo son contradictorias las declaraciones en ellas comprendidas, sinó por que además no han tenido lugar ante la Autoridad que determina la ley de Enjuiciamiento civil, y, por otra parte, son documentos que deben presentarse antes de que tome acuerdo la Junta del Ayuntamiento y comisionados.

En cuanto al recurso entablado para ante V. E., cree la Seccion que es procedente, por que si bien los hechos de entrar en el Colegio un elector provisto de baston, el de acumular un voto á uno de los candidatos para Concejal, que no resultó electo, el de que los individuos de la mesa se bebiesen una botella de vino, y el relativo á las coacciones que dicen los recurrentes se ejercieron con algun votante, no probadas debidamente, son hechos que carecen de importancia y no tienen fundamento ni valor bastante para anular las elecciones de que se trata, existe, sin embargo, uno que por su gravedad afecta de un modo directo á las elecciones, y legalmente las in-

valida; tal es el que se refiere á haber sido presidida la mesa interina por el Alcalde del distrito municipal, y no por el de cabeza de partido judicial, como determina el art. 91 de la ley, que dice:

«Cuando se anulase una eleccion por vicios cometidos en la de la mesa, la Comision provincial encargará la presidencia de la mesa interina al Alcalde del pueblo de la cabeza de partido judicial.»

Siendo así que las elecciones verificadas en Valdelucio en el mes de Mayo último fueron anuladas en Real orden de 1.º de Setiembre, precisamente por vicios cometidos en la constitucion de la mesa definitiva, la presidencia de la interina en las últimas elecciones correspondia de derecho al Alcalde del pueblo cabeza de partido judicial, sin que hubiera necesidad de hacerse mencion de este requisito en dicha Real orden, puesto que por ministerio de la ley estaba dicho derecho declarado.

Y como no se ha cumplido con la mencionada disposicion legal;

La Seccion opina que deben declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Valle de Valdelucio en el mes de Setiembre último, y prevenirse al Gobernador de la provincia que señale los dias en que han de tener lugar otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1888. —Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 162.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Por la Alcaldía de Espinosa del Camino se cita y llama, para que en el término de ocho dias se presente ante la misma, á D. Vicente Laca, y no á D. Juan Laca, como por una equivocacion involuntaria interesaba en el anuncio que se

insertó en el Boletín oficial n.º 87, correspondiente al día 31 de Mayo último.

Burgos 12 de Junio de 1888.

EL SECRETARIO,
GOBERNADOR INTERINO,
RAMON LOMA.

En el pueblo de Baños de Valdearados se hallan depositadas dos reses merinas, la una tiene ramal en la oreja izquierda y arpa en la derecha, y la otra una horquilla y muesca por delante en la oreja izquierda y en la derecha arpa por delante.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerlas en el término de 15 días, previo el pago de los daños y gastos que hayan ocasionado.

Burgos 12 de Junio de 1888.

EL SECRETARIO,
GOBERNADOR INTERINO,
RAMON LOMA.

En el pueblo de Nebreda se halla depositado un cordero blanco señalado en la oreja derecha, despunte en la izquierda, con una pinta en el pescuezo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, quien en el término de 15 días podrá pasar á recogerle, previo el pago de los daños y gastos que haya ocasionado.

Burgos 12 de Junio de 1888.

EL SECRETARIO,
GOBERNADOR INTERINO,
RAMON LOMA.

En la noche del día 2 del actual desaparecieron de la dehesa de Merquetillas (Soria) las caballerías siguientes:

Una mula parda de cuatro años, de seis cuartas de alzada, esquilada, y herrada de las cuatro extremidades.

Otra mula, negra, de siete años, también herrada.

Otra mula negra de cuatro años, de cinco cuartas de alzada, herrada de las manos,

Un macho negro de seis años, de seis cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, con una uña en el lado izquierdo; y

Otro macho de diez años, negro, herrado como el anterior, con lunares blancos y de seis cuartas de alzada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Gobierno, igualmente que las personas en cuyo poder se encuentren.

Burgos 12 de Junio de 1888.

EL SECRETARIO,
GOBERNADOR INTERINO,
RAMON LOMA.

SECCION DE FOMENTO.

D. RAMON LOMA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Laureano Herrero Santos, vecino de Pampliega, en el día de ayer á las doce de la mañana un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Angela, en terreno realengo, término del pueblo de Villasur de Herberos, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado confluencia de los arroyos Mosquiles y Valdepineda, lindante

por el N. con camino á Villasur y terreno comun, por el E. con el arroyo de los Lobos, la Tenada y término de Urrez, por el S. con arroyo Mosquiles, y por el O. con el Hoyo y terreno comun, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el extremo S. de una zanja antigua que dista 64 metros de la citada confluencia de los dos arroyos, y desde dicho extremo se medirán 100 metros en direccion al E. y se pondrá la primera estaca, á los 200 metros al N. de esta se pondrá la segunda, á los 300 metros al O. de esta se fijará la tercera, á los 400 metros al S. de esta se pondrá la cuarta, á los 300 metros al E. se pondrá la quinta, y uniendo esta con la primera quedarán cerradas las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 6 de Junio de 1888.

RAMON LOMA.

D. RAMON LOMA, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Laureano Herrero Santos, vecino de Pampliega, en el día 5 del actual un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Manoleta, en terreno realengo, término del pueblo de

Villasur de Herreros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado falda del Cerro de la Mata en el Quintanar, lindante al N. con la Alcobena, al E. el arroyo de los Lobos y camino de Villasur á Pineda, al S. con la granja del Quintanar, y al O. el Cerro de la Mata y con terreno comun en todos rumbos del expresado Villasur, Urrez, Arlanzon y Zaldueño, designando las 18 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata sobre una capa de carbon al descubierto en el Cerro de la Mata, margen izquierda del arroyo Lobos; desde allí se medirán al E. 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; á los 200 metros al Norte de esta se pondrá la 2.ª; á los 100 metros al Oeste se fijará la 3.ª; á los 300 metros al Norte de esta se pondrá la 4.ª; á los 200 al Oeste se fijará la 5.ª; á los 300 al Sur se pondrá la 6.ª; á los 100 metros al Este se pondrá la 7.ª; á los 500 al Sur se fijará la 8.ª; á los 300 al Este la 9.ª; á los 200 metros de esta al Norte se pondrá la 10.ª; á los 100 metros al Oeste se pondrá la 11.ª estaca; y unienda esta con la primera, quedará cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Junio de 1888.

RAMON LOMA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Aranda de Duero.....	17'14	10'81	10'36	»	0'50	0'61	0'95	0'17	0'55	»	1'42	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	17	9'25	11'50	»	»	0'40	0'98	0'30	0'60	»	1	1,12	0'06	»
Briviesca.....	21'50	10'50	11	»	1	0'60	1	0'33	»	1	1	1'50	0'05	0'01
Burgos.....	16'32	11'36	»	»	0'90	0'55	1'06	0'50	0'62	1'55	1'07	1'31	0'03	»
Castrogeriz.....	13'94	8'05	8'16	»	0'35	0'50	0'70	0'18	0'64	0'70	0'93	1'15	0'02	0'02
Lerma.....	17'12	11'71	11'71	»	0'87	0'65	1'09	0'10	0'64	1'09	1'09	1'63	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	17'12	10'36	12'61	12'61	1'30	0'64	1'11	0'40	0'84	1'31	1'31	1'52	0'05	0'03
Roa.....	16'20	10	10	»	0'75	0'75	1'10	0'12	0'45	»	1'30	»	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	16'50	11	11	»	0'67	0'60	1'10	0'22	0'82	1'25	»	1'50	0'02	0'02
Sedano.....	16'22	9'46	11'71	»	»	»	»	0'40	0'77	»	»	»	0'03	»
Villadiego.....	15'50	12	12	»	0'60	0'60	1'15	0'30	0'60	»	1	1'60	0'02	»
Villarcayo.....	17'50	12	12	»	0'80	0'70	1'20	0'30	0'60	0'50	0'50	1'50	0'06	»
Totales.	202'06	126'50	122'05	12'61	7'74	6'60	11'44	3'32	7'13	7'40	10'62	15	0'46	0'20
Precio medio general en la provincia.	16'83	10'54	11'09	12'61	0'77	0'60	1'04	0'27	0'64	1'05	1'06	1'50	0'03	0'02

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	Precio máximo.	21'50	Briviesca.
	— mínimo.	13'94	Castrogeriz.
Cebada.	— máximo.	12	Villadiego y Villarcayo.
	— mínimo.	8'05	Castrogeriz.

Burgos 12 de Junio de 1888.—El Gobernador interino, RAMON LOMA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Licenciado D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta Ciudad, se cita á Maximina Pastor y Ceniceros, de 35 años de edad, casada, dedicada á las labores de su sexo, domiciliada que estuvo en esta Capital, en la calle de la Trinidad núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en el Juzgado municipal, instalado en el Palacio de Justicia, el dia 20 del corriente mes y hora de las doce de la mañana, á celebrar el correspondiente juicio verbal por amenazas con un cuchillo á Petra Velloy Gonzalez, en la mañana del 19 de Febrero último; cuyo hecho ha sido declarado falta por la Superioridad, debiendo concurrir con los medios de prueba que la convinieren; previniéndola que de no verificarlo ni hacer uso en su caso del derecho que la concede el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, continuará el juicio en su ausencia hasta su resolución.

Burgos 8 de Junio de 1888.—Damaso de Vega, Secretario.

Lerma.

D. Adolfo Arroyo, Juez municipal de esta villa en funciones de Instruccion por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alvaro Fernandez y Fernandez, natural de Santa Maria del Rio, y residente últimamente en Peral de Arlanza, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaracion en la causa que por denuncia del mismo se sigue contra Telesforo Blanco Cano, domiciliado en Peral de Arlanza, sobre sustraccion de herramientas, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 8 de Junio de 1888.—Adolfo Arroyo.—Por su mandado, Joaquín Martínez.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á Nicolás Valdivielso Hidalgo, vecino de Pesquera de Ebro, en causa que se le formó por exacciones ilegales y otros excesos, se sacan á subasta

las fincas siguientes embargadas á aquel:

1.^a La mitad de una tierra ó linar en término de Pesquera de Ebro, á Santiuste, de regadío y de 2.^a calidad, para cereales y legumbres, proindiviso con su mujer Francisca Diez, de 3 celemines de sembradura toda, tasada dicha mitad en 50 pesetas.

La mitad de otra tierra en término de dicho pueblo, proindiviso con la citada Francisca Diez, al sitio de Bárcena, con dos olmos, de secanoy de tercera, de 3 celemines toda, en 25.

Una tierra en dicho pueblo y sitio de Bárcena, de celemin y medio de sembradura, de tercera y secano, en 45.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia 4 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiendo que de las dos fincas primeras pueden examinarse los títulos en la Escribanía del que autoriza, y de la última se carece, y será de cuenta del rematante el proveerse del mismo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para mostrarse licitador será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de las fincas á que se quiera hacer postura.

Dado en Sedano á 6 de Junio de 1888.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Martín Santa María.

Villarcayo.

D. Félix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte intestada de D. Marcelino Peña Garcia, natural y vecino de Villacomparada de Rueda, cuya herencia abintestato se ha solicitado á favor de Pedro y Celedonio Peña y Garcia, hermanos carnales del finado, y de Rufina López Peña en representacion de su difunta madre Narcisa Peña y Garcia, hermana tambien del finado; y se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias.

Dado en Villarcayo á 26 de Mayo de 1888.—Félix Jarabo.—Por orden de S. Sría., Manuel Rasines.

REQUISITORIA.

D. Francisco Lorenzo Moran, Capitan del Batallon Reserva de Miranda de Ebro, núm. 130, y Fiscal en la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1887, con suerte para Ultramar, Urbano Alonso Campomar,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Urbano Alonso Campomar, hijo

de Juan y de Isidora, natural de Castil de Carrias, provincia de Burgos, de 20 años de edad, de oficio quinquillero, de estado soltero, su estatura 1 metro 560 milímetros, sus señas estas: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, sin barba, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire y produccion buenos.

Para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de la presente requisitoria comparezca en esta zona militar á fin de notificarle la sentencia recaída en dicho sumario por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito en 19 de Mayo último; y de no comparecer en el plazo fijado, será juzgado como desertor en rebeldía. A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Urbano Alonso Campomar; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á mi jurisdiccion en esta zona militar.

Miranda de Ebro 5 de Junio de 1888.—Francisco Lorenzo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Castrogeriz.

No habiendo satisfecho las cantidades que adeudan los Ayuntamientos que se expresan en la relacion que á continuacion se inserta, he acordado requerirles por medio del presente para que ingresen sus respectivas cuotas en la Depositaria de fondos carcelarios de este partido en el improrogable término de ocho dias, pues en otro caso me veré en la precision, por mas que me sea sensible, de hacer uso de las atribuciones que me concede el art. 5.^o del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Castrogeriz 8 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo Cobo.

	Plas. Cs.
Arenillas de Riopisuerga.	537'66
Barrio de Muñó.....	22'48
Castrillo de Murcia.....	22'99
Grijalva.....	20'23
Hontanas.....	18'34
Itero del Castillo.....	23'61
Iglesias.....	37'08
Los Balbases.....	228'90
Melgar de Fernamental..	438'24
Olmillos junto á Sasamon	32'14
Padilla de Abajo.....	43'13
Padilla de Arriba.....	1'87
Palazuelos de Muñó.....	46'34
Pedrosa del Príncipe....	92'80
Revilla Vallegera.....	550'27
Vallegera.....	9'09
Valles.....	188'69
Villaldemiro.....	50'69
Villamedianilla.....	8'35
Villaquirán de la Puebla.	87'50
Villasandino.....	1221'20
Villasilos.....	103'06
Villaverde Mogina.....	44'10
Villazopeque.....	80'16

Alcaldía de Lodoso.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1888-89, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposicion, acompañando á las mismas los documentos de trasmision de bienes y un sello móvil de 10 céntimos; pues de no hacerlo así y en el término señalado serán desechadas las que se presenten.

Lodoso 4 de Junio de 1888.—El Alcalde, P. O. Blas Santidrian.

Alcaldía de Santivañez Zarzaguda.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial para que las personas que quieran examinarle lo verifiquen en el término indicado.

Santivañez Zarzaguda 10 de Junio de 1888.—El Alcalde, Sebastian Celada.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Riopisuerga. Sotillo de la Rivera.

Alcaldía de Villavieja.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender en el mismo en el año económico de 1888-89 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial los dias 17 y 24 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentase licitador que cubra el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Villavieja 11 de Junio de 1888.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Peñaranda de Duero para el dia 24

del actual de diez á doce de la mañana, respecto de los ramos de consumos á la venta libre.

El de San Clemente del Valle para los dias 17 y 24, respecto de los artículos de consumo.

El de Villareal de Buniel para los dias 22 y 30 del corriente á las diez de su mañana, respecto del vino y aguardiente, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

El Ayuntamiento que presido, en vista del expediente de prófugo instruido contra el mozo Vicente Guerra Peña, hijo de Severo y de Francisca, natural de Haedo de Linares, n.º 13 del alistamiento para el reemplazo actual, ha acordado que se le cite por medio del Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid para que en el término de 90 dias se presente á cubrir su responsabilidad; apercibido de que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley.

Merindad de Sotoscueva 5 de Junio de 1888.—El Alcalde, Ramon Gomez Aragon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De párvulos.

La elemental completa de Roa, con la dotacion anual de 1100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La de Huerta de Rey, con 825 id.
La de Ontoria de Valdearados, con 625 id.

La de Santa María Rivarredonda, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Suances, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Tiedra, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de San Roman de la Hornija, con id.

La de Mota del Marqués, con id.
La de Villalar, con 775 id.

La de Bobadilla del Campo, con 625 id.

La de Geria, con id.

La de Villanueva de las Torres, con id.

De ambos sexos.

La de Viana de Cega, con 625 id.

De niñas.

La de Montemayor, con 825 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Palenzuela, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Bahillo, con 625 id.

La de Husillos, con id.

De ambos sexos.

La de Salinas de Pisuegra, con idem.

De niñas.

La superior de Palencia, con 1650 id.

La elemental completa de Baltanás (2.º distrito), con 825 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

Por oposicion.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niños.

La elemental completa de Villareal, con la dotacion anual de 825, pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La de El Ciego, con 825 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Cevico Navero, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de San Cebrian de Campos, con id.

La de Vertabillo, con id.

La de Antilla del Pino, con 750 id.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de San Martin de Villafufre, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Gajamo, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Berbero, con la dotacion anual de 825

pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1888.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Elosu, con la dotacion anual de 310 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Zaitegui, con 300 id.

La de Equino, con id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Quintanilla del Coco, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Irús, con id.

La de Revillagodos, con id.

La de Rebolledo de la Torre, con 437'50 id.

La de Hinojar del Rey, con 412'50 id.

La de Talamillo del Tozo, con 400 id.

La de Santa Gadea de Alfoz, con idem.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Las Amayuelas, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Lores, con 375 id.

La de Villalba de Guardo, con 312'50 id.

La de Villabasta, con 250 id.

La de Vega de Bur, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Laredo, con la dotacion anual de 550 pesetas y casa, pagadas de fondos municipales.

La de Comillas, con 547'50 id.

La elemental incompleta de Gu-rueba, con 500, casa y retribuciones, del Estado y municipales.

La de Castrillo Pedroso, con 375 id., de municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Santibañez de Valcorba, con la dotacion anual de 362 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La de Aguasal, con 250 id.

La de Melida de Peñafiel, con idem.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 50 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1888.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpiezas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el dia 20 de Julio próximo indispensablemente, y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos; volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 6 de Junio de 1888.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

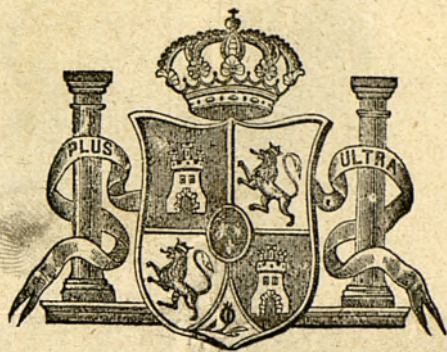
Desde 1.º de Julio del corriente año, y por término de tres años ó mas, se arriendan las yerbas del monte de San Pedro de Cardeña ó «Las Cortas», con tenadas y cuerdas. Las condiciones pueden verse en la Imprenta de Polo, Lain-Calvo 63, y San Lorenzo 48. Burgos. 4—4

Molino en venta.

Se vende un molino harinero provisto de abundantes aguas, dos piedras, limpia y cedazo, situado en la proximidad de la carretera de la villa de Rabé de las Calzadas, á 10 kilómetros de Burgos. Contiguo al mismo se halla situada la casa bastante capaz.

Darán informes en Burgos, Mercado, 18, principal. 3—4

Viernes 15 de Junio de 1888.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO CIVIL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las nueve de la noche de ayer, recibido en la madrugada del dia de hoy, me dice lo siguiente:

“Acaba de prestar juramento ante S. M. el nuevo Ministerio, que preside el Sr. Sagasta, quedando constituido en esta forma:

Estado, Vega de Armijo.
Gracia y Justicia, Alonso Martinez.
Guerra, O’Ryan.
Marina, Rodriguez Arias.
Hacienda, Puigcerver.
Gobernacion, Moret.
Fomento, Capdepon.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Burgos 15 de Junio de 1888.

El Gobernador,
ANTONIO BOTIJA.



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

GOBIERNO CIVIL

El Sr. Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de las ordenes de la Junta de Burgos, ha mandado que se publique en este Boletín Oficial el siguiente Decreto:

Acaba de presentarse al Sr. Ministro de la Gobernación, para su aprobación, el siguiente Decreto, que queda, quedando constituido en esta forma:

- Fomento, Capdepon.
- Gobernación, Moral.
- Hacienda, Páez.
- Marina, Ladrónes Ariz.
- Guerra, O'Ryan.
- Justicia y Instrucción, Alonso Martínez.
- Estado, Vega de Arriaga.

En que he dispuesto hacer pública en este Boletín Oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia.

Burgos 15 de Junio de 1888.

El Gobernador,
ANTONIO BOTTA.